



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA\_388\_E\_2020\_01

### I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

#### Datos generales del aprovechamiento

- **Código del aprovechamiento:** MA\_388\_E\_2020\_01
- **Monte:** 388 (Valloreda)
- **Entidad titular:** Ayto. de Espinosa de los Monteros
- **Término Municipal:** Espinosa de los Monteros

#### Características de los lotes

- Lote.: MA\_388\_E\_2020\_01\_1
- Ubicación.: Rodal(), Subrodal(), Paraje( )
- Superficie Estimada.: 91,00 Ha
- Tipo de Corta.: 1ª Clara
- Datos de Tasación por Especie.: 5.460 Estéreos de *Fagus sylvatica* a un Precio Unitario de 6,00 €
- Importe Total Lote: 32.760,00 €
- 
- Importe Total Aprovechamiento: 32.760,00 €

#### Aspectos económicos y plazos generales

- **Tasación total del aprovechamiento:** 32.760,00 €
- **Gastos Operaciones Facultativas:** 0,00 €
- **Valoración Obras Complementarias:** 8.512,50 €
- **Fianza Técnica:** 0,00 €
- **Precio mínimo de enajenación:** 24.247,50 €
- **Forma de enajenación:** Liquidación Final
- **Plazo de ejecución:** 36 meses
- **Periodos inhábiles:**

#### Otros datos

- **Coincidencia geográfica con Red Natura 2000:** No
- **Espacio Natural Protegido:**
- **Madera certificada:** No
- **Comarca forestal:** Espinosa de los Monteros
- **Contacto:** 947143807; antvazju@jcyL.es
- **Plan de explotación:** No



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## II. CONDICIONES GENERALES

### A.-) **SOBRE ASPECTOS GENERALES**

#### **CONDICIÓN 1ª.- Objeto del pliego**

Es objeto de este Pliego de Condiciones es establecer las condiciones técnico-facultativas que han de regir el aprovechamiento de referencia en Monte de Utilidad Pública bajo la gestión técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, determinando cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte, en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación.

#### **CONDICIÓN 2ª.- Normas generales**

1. **Condiciones subsidiarias.** En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24-IV-75, BOE 21-VIII-1975) y en los pliegos especiales para aprovechamientos maderables (Resolución de 6-V-75; BOE 20-VIII-75).
2. **Régimen jurídico.** El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, de seguridad y salud laboral y cualquier otra normativa aplicable.
3. **Prescripciones del contrato de aprovechamiento.** Las condiciones técnico-facultativas del presente pliego forman parte integrante del contrato de enajenación de los productos forestales que celebre la entidad pública titular del monte. Serán nulas de pleno derecho aquellas condiciones económico-administrativas formuladas por la entidad pública titular del monte que sean contrarias a cualquiera de las cláusulas del presente pliego, así como la enajenación de los productos por debajo del precio mínimo de enajenación determinado por la administración forestal.
4. **Gastos del aprovechamiento.** Todas las operaciones de derribo, arrastre, desembosque y en general los trabajos necesarios para la completa ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario. Respecto a las obras complementarias se estará a lo desarrollado en este pliego en el Apartado *II. Condiciones Específicas*.
5. **Impuestos aplicables.** Todas las cantidades monetarias reflejadas en el presente pliego, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido); es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
6. **Responsabilidad por daños y perjuicios.** El adjudicatario del aprovechamiento responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. A la finalización de los mismos, todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. El pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados, salvo que se prevea esta circunstancia en la valoración efectuada.
7. **Mantenimiento de los montes limpios de residuos.** El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de que el tajo se encuentre permanentemente limpio de residuos derivados de la presencia de personal y maquinaria a cargo del aprovechamiento, especialmente latas, depósitos de combustible, etc.
8. **Autorizaciones, licencias y permisos.** Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## **B.-) SOBRE EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO**

### **CONDICIÓN 3ª.- Requisitos y obligaciones previas**

1. **Licencia de aprovechamiento.** La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública. Sin este documento no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.
2. **Liquidación del aprovechamiento.** Recibida la comunicación sobre la adjudicación llevada a cabo por la entidad pública titular del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación de los gastos de operaciones facultativas y del 15% del precio de adjudicación que le corresponde abonar al adjudicatario en concepto de mejoras, con los datos de las cuentas de ingreso, junto con la indicación del 85% que deberá ingresar en las arcas de la entidad propietaria. Del mismo modo, si el aprovechamiento incluyese una fianza técnica, se emitirá la correspondiente liquidación para su ingreso en el Fondo de Mejoras y posterior devolución si procede.
3. **Pago de la Liquidación.** Los pagos deberán hacerse efectivos antes de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la liquidación correspondiente.
4. **Emisión de la licencia.** El Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a emitir la licencia una vez haya comprobado el ingreso del 15% del precio de adjudicación en el Fondo de Mejoras, y obre en su poder el certificado emitido por la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación.

### **CONDICIÓN 4ª.- Entrega del aprovechamiento**

1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.
2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del plan de explotación si lo hubiera y el programa de los trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

### **CONDICIÓN 5ª.- Plan de Explotación e informes del aprovechamiento**

1. **Plan de Explotación.** En el caso de que así se establezca en las características del aprovechamiento, por parte del adjudicatario se elaborará con anterioridad a la entrega del aprovechamiento un Plan de Explotación, en el que se concreten los caminos, vías de saca, método de explotación y maquinaria a utilizar, ajustado a los requisitos que establezca este Pliego, y que deberá ser validado por este Servicio Territorial, haciéndose constar la validación, en su caso, en el Acta de Entrega.
2. **Informes de estado inicial y final del aprovechamiento.** Para el detalle del estado inicial y final del área de aprovechamiento, caminos y vías de saca se podrá encargar un informe inicial y otro final por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en cuyo caso este coste estará repercutido en los Gastos de Operaciones Facultativas.

### **CONDICIÓN 6ª.- Liquidaciones intermedias**

En aprovechamientos a liquidación, cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar, o se constate que se ha sobrepasado el volumen consignado en la licencia, se podrán emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

final. En el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria, u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo de ejecución del aprovechamiento. Se podrán efectuar liquidaciones por daños inevitables, de acuerdo a lo previsto en la condición "Normas generales".

## **CONDICIÓN 7ª.- Liquidación y reconocimiento final**

1. Una vez finalizado el aprovechamiento se emitirá una liquidación final, si procede por la forma de enajenación y la cuantía extraída, que deberá quedar satisfecha en el plazo máximo de treinta (30) días desde su recepción por parte del adjudicatario (mediante la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación), lo cual permitirá suscribir el acta de reconocimiento final, donde se detallarán en su caso los daños inevitables y estado de las vías de acceso, con su correspondiente liquidación de daños, así como los daños evitables, que serán objeto de un expediente sancionador en el que además de la sanción correspondiente, se valorarán los daños producidos para su abono o restauración.
2. Una vez concluida la extracción de la madera y la reparación de daños inevitables, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de esta Sección Territorial para proceder al reconocimiento final. En aprovechamientos sujetos a liquidación final, en caso de que resultase una liquidación negativa, bien porque no se alcanzase el volumen de corta previsto o bien por haber efectuado más obras complementarias de las previstas no compensadas con exceso en madera, se podrá ampliar la superficie de explotación hasta equilibrar la liquidación o que esta tenga un saldo positivo, buscando límites naturales y siempre que las condiciones selvícolas y de otra índole lo permitan. Los precios a aplicar en las nuevas superficies de corta serán los mismos que en el resto del lote.

## **C.-) SOBRE EL ACCESO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

### **CONDICIÓN 8ª.- Estado de los accesos y otras infraestructuras**

3. El adjudicatario será responsable de la conservación de los accesos que utilice, que a la conclusión del aprovechamiento deberá haber dejado en iguales o mejores condiciones de las iniciales en el momento de la entrega. También queda obligado el adjudicatario a efectuar las reparaciones intermedias que se le indiquen por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en aras a evitar procesos erosivos y a mantener el tránsito por los viales forestales.
4. En caso de acuerdo entre el adjudicatario y el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se podrá sustituir la reparación necesaria por el ingreso en el Fondo de Mejoras de las cantidades necesarias para efectuarla, conforme a la valoración efectuada por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
5. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua.
6. No podrán utilizarse los caminos en los casos que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de lluvia o nieve.
7. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera. No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para la gestión del monte.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## **CONDICIÓN 9ª.- Vigilancia, control e información de los aprovechamientos**

1. La administración competente podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del presente pliego y en general para una buena marcha de las operaciones. Para una mejor organización de la supervisión de los trabajos, el adjudicatario deberá avisar al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente cuándo tiene previsto comenzar las labores, con una antelación de al menos quince (15) días. Una vez que éstas hayan comenzado, el adjudicatario o el personal a su servicio deberán comunicar previamente al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento los cambios operativos que realice, en cuanto a entrada y salida de medios u otras cuestiones relevantes para la marcha del aprovechamiento. Las mencionadas comunicaciones se podrán efectuar por vía telefónica o correo electrónico.
2. El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la administración forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

## **D.-) SOBRE EL PLAZO Y PERIODOS DE EJECUCIÓN**

### **CONDICIÓN 10ª.- Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución del aprovechamiento corresponde con el señalado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento que encabeza este pliego. Dicho plazo se contabilizará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación y liquidación por la administración forestal. En el plazo que se ha establecido para la ejecución del aprovechamiento están incluidos los periodos de exclusión durante los que no se puede cortar o sacar madera (también indicados en Cuadro de Características que encabeza el pliego), por lo que dicho plazo de ejecución no se prolongará salvo que se realice un acta de paralización por las causas y en la forma prevista en la siguiente condición.

### **CONDICIÓN 11ª.- Paralización temporal de los trabajos**

1. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural, por excesiva humedad en el terreno para el tránsito de maquinaria sin ocasionar daños al suelo, por daños al arbolado remanente, por situaciones de riesgo alto de incendios forestales o cuando se constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas relevantes, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar la paralización temporal de cualquiera de los trabajos.
2. El adjudicatario podrá solicitar el levantamiento del acta correspondiente de la paralización temporal y continuación posterior de los trabajos, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, la paralización podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo del plazo de ejecución. Asimismo, la paralización podrá referirse sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o bien a un tipo de operación concreta; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, tampoco se interrumpirá durante ese periodo el cómputo del plazo de ejecución.

### **CONDICIÓN 12ª.- Derecho sobre los productos fuera del plazo de ejecución**

Si una vez transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento existiesen productos enajenados en el monte, ya sea en pie, apeados o en cargadero, sin haber obtenido la correspondiente prórroga de ejecución, dichos productos quedarán a beneficio del monte, eliminándose en su caso del recuento efectuado y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento del presente pliego.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## **CONDICIÓN 13ª.- Prórroga del plazo de ejecución**

Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga conforme al Anexo que se adjunta en este pliego a tal efecto y que forma, por tanto, parte de éste, quedando el aprovechamiento pendiente en tanto recaiga resolución sobre ella.

## **CONDICIÓN 14ª.- Plazo para extracción de madera del monte**

1. En el periodo comprendido entre el 1 abril y el 30 septiembre, la madera de pino derribada deberá extraerse del monte en un plazo inferior a quince (15) días con objeto de evitar la propagación de insectos perforadores.
2. En el caso de determinarse la cuantía del aprovechamiento a liquidación final por pesaje, la madera no podrá permanecer en el monte más de diez (10) días para evitar la pérdida de peso.

## ***E.-) SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS***

### **CONDICIÓN 15ª.- Prevención y movilización en caso de incendio forestal**

1. El adjudicatario deberá respetar la normativa en materia de prevención y control de incendios forestales, así como las instrucciones complementarias que se dicten por este Servicio Territorial en cuanto a uso de maquinaria por riesgo alto de incendios forestales. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales y en todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar su propagación en caso de producirse, siendo responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir por razones imputables a la ejecución de los aprovechamientos.
2. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en las labores de extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración abonará con posterioridad el trabajo prestado.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## **F.-) CONDICIONES ESPECIFICAS**

### **CONDICION 16ª.- Sobre el derribo**

1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una corta de mejora en los rodales señalados en el plano adjunto con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento en los árboles de mejor calidad.
2. Dentro de la zona de aprovechamiento podrán encontrarse:
  - Un porcentaje de pies a apear, marcados con pintura mediante una "X" a la altura del pecho. Es posible que algunos de ellos tengan además un punto en la cara opuesta a donde se marcó el aspa, para facilitar las operaciones de señalamiento y apeo.
  - Pies considerados singulares por su calidad, porte o especie, marcados con una banda de pintura alrededor del tronco a la altura del pecho o bien con tres líneas horizontales paralelas a la altura del pecho, que indican que dichos árboles, deberán ser respetados y en ningún caso sufrir daños. Estos pies no se podrán cortar, salvo lo previsto para las calles de desembosque o por autorización expresa y señalamiento por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
  - Excepcionalmente, pies marcados con la palabra NO, para indicar que se marcaron por error pero no se deben cortar.
3. Los pies señalados para su corta pueden tener un punto de pintura en la parte baja, para la posterior comprobación.
4. La clara será selectiva y busca favorecer a los pies de porvenir. Además, se podrá efectuar una clara de espaciamiento por eliminación de los árboles peor conformados y los enfermos, semisecos, puntisecos, bifurcados, muy ramosos, inclinados o derribados. En el caso de que haya muchos pies con mal porte o debilitados, se dará preferencia a la eliminación de los enfermos, inclinados y derribados, y a los de rama gruesa sobre los de rama fina, hasta completar el peso total previsto, según lo expuesto en el punto 16.6.
5. Los pies a apear serán señalados por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos con carácter previo a la corta. En ciertas zonas es posible que en lugar de los pies a cortar se marquen los árboles a respetar, de acuerdo con el código antes expuesto. El adjudicatario es responsable de realizar la corta con las debidas garantías de identificación correcta de los pies marcados. La eliminación de pies que no estén así señalados dará lugar al inicio de un expediente sancionador, y en caso de reincidencia a la rescisión del aprovechamiento. Si las marcas se desvanecen una vez adjudicado el aprovechamiento, el adjudicatario deberá realizarlas de nuevo a su costa, sobre los mismos pies, y en general adoptará las medidas necesarias para asegurar que el aprovechamiento se realiza conforme a lo diseñado por la administración forestal.
6. El peso total de la clara, incluidas las calles de desembosque, se estima en un 35% del área basimétrica inicial. No obstante, se trata tan solo de una cifra orientativa: lo que decidirá el peso de la clara es el señalamiento de la misma. Así mismo, en caso de que existan zonas donde las circunstancias (por presentar en la actualidad baja densidad arbolada, para evitar molestias a la fauna o daños al suelo o a los árboles remanentes, u otras razones) justifiquen una actuación más moderada, o incluso su exclusión de los trabajos, éstas serían previamente demarcadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá dar instrucciones precisas de cómo proceder en estas áreas. En todo caso, el adjudicatario deberá cumplir las indicaciones que sobre el terreno le marque dicho personal de Medio Ambiente.
7. En cualquier momento, además de lo expuesto anteriormente, los técnicos de la Sección Territorial IV o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.
8. Cuando a juicio de la Administración el apeo no se esté realizando según estos criterios, se podrá paralizar la corta, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imputarse al adjudicatario.
9. En caso de que, fuera de las calles de desembosque, el adjudicatario considere necesario cortar algún pie no señalado para efectuar el desembosque, deberá comunicarlo a los agentes medioambientales, los cuales evaluarán la necesidad de la corta y, en caso de que estimen que sí sea precisa, procederán a su señalamiento, momento a partir del cual el rematante podrá efectuar la corta.
10. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas para prevenir daños en el desembosque. Las pilas nunca deberán apoyarse sobre árboles marcados como singulares o de porvenir; en caso de que se usen otros pies, se deberá evitar dañarlos.
11. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

12. La Administración determinará el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie prefijada de forma aproximada en el plano del aprovechamiento, con excepción de lo detallado en las condiciones 16.6 y 17.3. y sin que el adjudicatario pueda alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación. Cuando exista un señalamiento de los pies a cortar por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, estas marcas tendrán preferencia sobre la delimitación del plano.
13. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies singulares, así como a la regeneración anticipada. Para ello se tendrán en cuenta no solo los daños directos por el apeo, sino los previsibles durante el desembosque, que no deberían verse incrementados por un derribo mal dirigido.
14. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de una conífera descopada, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación en contrario del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá juzgar conveniente la corta. Si algún pie singular se viese afectado, el rematante deberá informar de tal evento a los agentes medioambientales.

## **CONDICION 17ª.- Sobre el desembosque**

1. En la zona objeto de aprovechamiento se podrán abrir calles de 4 m de ancho. Estas no tendrán un espaciamiento fijo sino que se deberían adaptar a la topografía del terreno y aprovechar los claros existentes; en todo caso, la separación media no podrá ser inferior a 18 m. Se efectuarán calles tanto en las zonas donde, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se puede transitar por el terreno con maquinaria sin daños al suelo, como en las zonas donde ese tránsito no es posible y se cableará desde pistas existentes, que haya que construir o reparar. Los viales de nueva construcción en ningún caso podrán alcanzar una densidad media superior a 100 m/ha.
2. En las calles que se pudiesen autorizar se cortarán todos los árboles, salvo que existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio Territorial, sean de un valor notable, en cuyo caso se desviará la calle para evitar afectarles. En las entrecalles se deberán cortar los pies siguiendo los criterios expuestos en la condición 16, estando la maquinaria obligada a trabajar y desemboscar la madera desde las calles, quedando prohibido circular libremente fuera de las mismas.
3. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 35 metros por encima de una pista y 75 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas, y sobre las condiciones de toda índole a que deba sujetarse dicha ejecución, incluida la maquinaria a emplear, al objeto de generar el mínimo impacto; en caso de que estas vías, por motivos ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo, y en estas zonas inaccesibles no será de aplicación la condición 18.5. Las vías solicitadas por el adjudicatario se realizarán a su costa, no computándose en la liquidación como obra complementaria.
4. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.
5. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al





# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como reparar taludes y terraplenes en caso necesario.

6. Cuando el rematante considere imprescindible la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos no previstos en el plano del aprovechamiento deberá solicitarlo a los Agentes Medioambientales. No se podrán abrir pistas o trochas de acceso salvo previa autorización a tal efecto por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En todo caso, para los accesos que pudiesen surgir, antes de ejecutarlos se deberán replantear sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal de este Servicio Territorial, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores. En el caso de que se permitiera la rehabilitación de antiguas vías de saca se deberá romper el cordón exterior de la misma si existiera, y efectuar los cortes de agua precisos para evitar que el agua de escorrentía las erosione, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que deberá ser semejante al que se aplica habitualmente en la Sección Territorial 4ª. Los costes de la apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos correrán a cargo del adjudicatario.
7. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar, además, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas. Al final del aprovechamiento, antes del reconocimiento final, deberá asegurarse por el adjudicatario la rápida salida de las aguas de escorrentía de todos los viales utilizados, de forma que se garantice la ausencia de erosión y el tránsito seguro, de acuerdo con las instrucciones impartidas a tal fin por el personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente.
8. No se podrá transitar con maquinaria por suelos turbosos o en general por cualquier lugar donde se inflijan daños al ecosistema.
9. El desembosque no podrá iniciarse hasta que en visita a la corta, los agentes medioambientales o técnicos de la Sección Territorial así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
10. La madera deberá ser apilada en las ubicaciones que el personal del Servicio Territorial indique o fuera del monte.

## **CONDICION 18ª.- Sobre el control**

1. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal de esta Sección Territorial, con miras a evitar la erosión superficial y los daños al arbolado remanente y en especial a los árboles singulares, y para la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.
2. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de este pliego.
3. El aprovechamiento está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará a partir del precio de tasación de los productos aprovechados, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación, que no tiene en cuenta el coste de las obras sino solo el valor de los productos aprovechados. Para realizar el cálculo del precio unitario de adjudicación, en caso de que éste no haya quedado claramente reflejado en la oferta del rematante, se sumará a dicha oferta el coste de las obras y se dividirá entre el número de estéreos estimados para el aprovechamiento. En caso de que haya varios precios de madera en el mismo lote, el rematante podrá realizar un alza sobre cada uno de los precios de forma independiente, respetando para todos ellos el mínimo de tasación; en caso de que no se especifique el alza, se repartirá proporcionalmente al valor total de tasación de cada uno de los tipos de madera. En este aprovechamiento, a efectos de valoración, solo se consideran un tipo de madera, independientemente de la especie, tamaño o cualquier otra característica. Sobre las obras no podrá variarse el precio unitario que figura en este pliego, independientemente del coste real. En caso de que por indicación del personal del Servicio Territorial de



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Medio Ambiente se ejecute un número de unidades inferior o superior al previsto, se tendrá en cuenta para el cálculo de la liquidación final.

4. El control del volumen extraído se realizará en cargadero. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.
5. En principio es obligatorio extraer todos los pies marcados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas a él imputables, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos en la condición 19.1. Cuando se corte un pino su saca será obligatoria salvo autorización expresa del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente; si es una frondosa no será obligatoria su saca, pero se aplicará lo expuesto respecto a la liquidación a precio doble de la adjudicación.
6. No obstante lo expuesto sobre los sistemas de medición, se podría establecer cualquier otro sistema de control que garantice la objetividad y claridad del proceso siempre que haya un acuerdo entre las partes con el objetivo de mejorar y simplificar el trabajo, o si se estima necesario para hacer viable un sistema de aprovechamiento que el adjudicatario prefiera y que la administración forestal considere adecuado.
7. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos en este pliego, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones a los agentes medioambientales o a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

## CONDICION 19ª.- Sobre los restos

1. Los troncos se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro en punta delgada, y las ramas de frondosas hasta 10 cm. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desemboque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.
2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante, en ubicaciones poco visibles.

## CONDICION 20ª.- Sobre las obras complementarias

1. En todo lo no previsto en el presente pliego, la ejecución se realizará según las especificaciones que sobre el terreno puedan dar los técnicos de la Sección Territorial IV o los agentes medioambientales, que serán las habituales en los trabajos desarrollados en montes semejantes. La precisa ubicación de las obras se efectuará según las indicaciones que al respecto dé este personal.
2. La ejecución de las obras complementarias no es potestativa para el adjudicatario, sino que tendrá que llevarla a cabo según vienen previstas y con las modificaciones que pueda indicar el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme al presente pliego.
3. El número de unidades de cada obra complementaria se ha ajustado en función de la información disponible, pero está sujeto a importantes modificaciones por las necesidades de todo tipo que pudieran surgir. La liquidación final del aprovechamiento se realizará en función de la medición de la madera extraída y de las unidades de obra correctamente ejecutadas, siempre que estén previstas en las obras complementarias o sean requeridas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
4. En caso de que, por necesidades imprevistas, sea preciso ejecutar obras de un tipo no considerado en este pliego, se deberá llegar previamente a un acuerdo entre las partes sobre el precio de la nueva unidad de obra.
5. Apertura de pistas
  1. El adjudicatario deberá abrir los tramos de pista forestal representados aproximadamente en el plano adjunto, los cuales estarán previamente marcados por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. La pista tendrá una plataforma de unos 4 metros de ancho de media: un poco menos en los tramos rectos pero con sobrecanchos en las curvas o lugares que lo requieran. Su firme deberá ser regular y la traza sin altibajos salvo los previstos para la evacuación de aguas. Se deberán eliminar las cepas de los



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

árboles que pudiesen existir en la plataforma de la pista. El perfilado del talud debe dejar su superficie uniforme y con una pendiente en torno al 100% con carácter general, para permitir la rápida colonización vegetal y el tránsito de ganado y fauna silvestres; no obstante, esa pendiente es meramente orientativa, ya que factores como la presencia de roca (en ese caso podrá haber taludes verticales), tipo de sustrato, orientación de los estratos, humedad del terreno, etc., condicionan el trabajo, que deberá ser ejecutado conforme a las especificaciones concretas que indique el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En todo caso, los taludes deberán quedar suficientemente estables como para que la pista no quede cortada tras el primer invierno.

2. Se deberá emplear maquinaria que genere un impacto mínimo por su tamaño, versatilidad y posibilidad de ubicar con precisión la tierra del desmonte. Teniendo en cuenta las condiciones del lugar, la apertura de la caja de las pistas se realizará mediante retroexcavadora, salvo autorización expresa por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá admitir en sitios concretos otro tipo de maquinaria cuando las condiciones permitan un mínimo impacto y la misma o mejor calidad de ejecución respecto a la retroexcavadora.
  3. Donde las pistas transcurran por zonas arboladas, cuando sea necesario, se cortará a hecho una anchura aproximada de 5 metros medidos en planta, adaptándose en cada punto a las circunstancias topográficas y de toda índole; no importa si se entierra la parte baja de algunos árboles con el terraplén. En lugar de corta también se podrá efectuar el descalce y apartado de los árboles previo a la apertura del vial, lo que facilita el acabado de la pista al no existir cepas en su caja. Los pies cortados o arrancados se valorarán como todos los demás del aprovechamiento, según corresponda. Con posterioridad se podrán apear, previo señalamiento por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, algunos pies cuya posición respecto a la pista recién abierta haga temer por su estabilidad o estado sanitario.
  4. Antes de abrir la caja de la pista se deberán realizar por el rematante las operaciones necesarias para asegurar que los árboles cortados previamente no sean enterrados.
  5. Se deberá asegurar que las aguas de escorrentía no erosionan la pista o los terrenos adyacentes. Para ello se procurará una salida difusa del agua a lo largo del terraplén de la pista, y cuando se concentre se deberá hacer en lugares donde fluye naturalmente, donde haya materiales resistentes o donde se realicen obras para asegurar que no se producen erosiones de relevancia. Se prestará especial atención a la eliminación del cordón lateral que pudiera formarse en la parte exterior de la pista, que puede impedir la evacuación de las aguas.
  6. Con carácter general no será necesaria la apertura de cunetas. Si puntualmente, debido a excesiva humedad o terreno arcilloso, fuese necesario abrir una cuneta para sanear un tramo de la pista, el material extraído en esta operación, si fuera adecuado para ese fin, se extenderá en la parte superior de la pista para que sirva de recebo.
  7. Una vez realizada la apertura de la traza se procederá a refinar el talud. El precio de refinado del talud está incluido en el de apertura de la caja.
6. Restauración topográfica de pistas o terrazas  
Este trabajo consistirá en la eliminación de tramos de pistas o terrazas en los lugares en que así se indique por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambientes. El objetivo es recuperar la topografía original del terreno. En caso de que el destino de ese terreno recuperado sean pastos que se pretendan desbrozar, se deberá asegurar que las piedras grandes quedan enterradas en profundidad, de tal forma que se puedan realizar con la maquinaria habitual (tractores agrícolas) los trabajos posteriores de mantenimiento del pastizal.
7. Acondicionamiento y mejora de pistas
1. Badenes de evacuación. Se deberán realizar los badenes de evacuación de aguas en forma de media caña y de forma sesgada al eje longitudinal de la pista, formando con este un ángulo de 45º o inferior si la pendiente es muy elevada, salvo en los badenes que sirvan para desaguar arroyos, en cuyo caso deberán seguir la dirección de éstos.
  2. Se deberá aportar balastro, Z2 o el material de precio semejante que el personal del Servicio Territorial juzgue más adecuado para cada situación en aquellos tramos que indique el referido personal, debiendo quedar extendido y compactado según las especificaciones que sobre el terreno darán los agentes



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

medioambientales o los técnicos de la Sección Territorial 4ª. El material de cantera será sustituido por material existente in situ o por el resultante del picado de roca para apertura de la caja, siempre que dicho material sea adecuado para la mejora del firme, a criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente; la valoración del material finalmente empleado se efectuará según lo recogido en el Anexo II. Las zonas de extracción deberán quedar perfectamente integradas y funcionales, según las instrucciones que se dicten por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. También se podrá emplear material valorizado procedente de reciclaje, siempre que cumpla los requisitos legales y que se autorice previamente por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente; en este caso el precio final será fijado, en función del material empleado, por acuerdo entre el adjudicatario y los técnicos de la Sección Territorial 4ª, siempre con la condición de que sea más barato que el material con semejantes características procedente de cantera.

## **CONDICION 21ª.- Condiciones derivadas de la evaluación ambiental**

1. Con anterioridad al comienzo de los trabajos deberá realizarse una inspección visual de la zona de corta y sus inmediaciones por los Agentes Medioambientales, para comprobar si se encuentra ocupada algún área de reproducción de especies de fauna protegida en el ámbito del aprovechamiento, adoptando en tal caso las restricciones que resulten necesarias para evitar molestias y daños durante los periodos críticos de reproducción de la especie que corresponda a criterio del personal de este Servicio.
2. Así mismo, los Agentes Medioambientales deberán proceder a la inspección visual, para comprobar la presencia de áreas ocupadas por el taxón *Lycopodium clavatum*, catalogado como de atención preferente, y en su caso establecer medidas para minimizar su afección.
3. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de pistas, la superficie de ocupación de la maquinaria y los medios materiales que se utilicen deberá ceñirse a los límites de la pista, salvo en los casos puntuales de instalación de obras transversales, ensanchamientos de curvas o zonas de maniobra, que por motivos técnicos sea necesario ocupar más superficie.
4. Las zonas de acopio de materiales se definirán de forma previa al comienzo de las obras y se restringirán a las zonas con menores valores ambientales a criterio de los Agentes Medioambientales de la zona.
5. Con carácter general, se evitará realizar cualquier actuación que pueda alterar de forma duradera el entorno directo de los arroyos existentes, excepto en lo que respecta a la construcción de los elementos de evacuación de la escorrentía de los viales. También se deberá minimizar en lo posible el enturbiamiento de las aguas. El trazado de las nuevas pistas proyectadas en el cruce con los cursos de agua deberá respetar la traza y la continuidad de los cauces naturales existentes, ya sean arroyos temporales o permanentes.
6. Los terrenos objeto de trabajos deberán permanecer libres de residuos, con excepción de los orgánicos procedentes de la alimentación de los operarios, que deberán no obstante ubicarse en posiciones poco visibles.

## **CONDICION 22ª.- Otras condiciones.**

1. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo ciertas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio que corresponda del aprovechamiento y su valor no computado en el importe final, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.
2. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.
3. Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la Sección Territorial 4ª para proceder al reconocimiento final. En caso de que resultase una liquidación negativa, se ampliará la superficie de explotación hasta equilibrarla o que tenga un saldo positivo, buscando límites naturales y siempre que las condiciones selvícolas y de otra índole lo permitan. Los precios a aplicar en las nuevas superficies de corta serán los que correspondan tomando como referencia las características selvícolas y dasométricas de los rodales valorados inicialmente.
4. El adjudicatario deberá adoptar las medidas de prevención ante COVID-19 marcadas por las administraciones competentes en materia de sanidad.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

Burgos, a 22 de junio de 2020

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL IV

Fdo.: Froilán Sevilla Martínez

VºBº

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: Ernesto Muñoz Torrecilla

**VALORACIÓN APROVECHAMIENTO  
ANEXO I. VALORACIÓN DE LA MADERA**

Especie	Tipo de Corta	Forma de liquidación	Superficie (ha)	Medición estimada (st)	Tasación unitaria (€)	TOTAL (€)
Frondosas	1ª y 2ª clara	Liquidación final	91,00	5.460	6,00	32.760,00
	<b>TODAS</b>		91,00	5.460		<b>32.760,00</b>

**ANEXO II. VALORACIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS**

Actuación apertura pista forestal	Precio unitario (€)	Medición estimada	Ud.	Importe final (€)
Apertura de caja pista de 4 m con retroexcavadora, incluido taluzado	3.250,00	2	km	6.500,00
Restauración topográfica de pistas o terrazas	3.250,00	0	km	0,00
Aporte de material de cantera para relleno en pista, piedra o zahorra extendido y compactado	18,00	100	t	1.800,00
Aporte de material cogido en la zona (no cantera)	5,50	0	t	0,00
Transporte de material con dumper	2,50	0	t	0,00
Excavación roca con medios mecánicos	24,00	0	m <sup>3</sup>	0,00
Apertura de cuneta 40 cm anchura	1,30	0	m	0,00
Badén evacuación aguas	42,50	5	Ud.	212,50
Badén evacuación aguas de hormigón armado	35,00	0	m <sup>1</sup>	0,00
Hormigonado de pista	30,00	0	m <sup>2</sup>	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,40 m diámetro interior, totalmente colocado	45,00	0	m	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,50 m diámetro interior, totalmente colocado	60,00	0	m	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,60 m diámetro interior, totalmente colocado	70,00	0	m	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,80 m diámetro interior, totalmente colocado	85,00	0	m	0,00
Construcción de escollera con material in situ	25,00	0	m <sup>3</sup>	0,00
Construcción de escollera con piedras de cantera	35,00	0	m <sup>2</sup>	0,00
Desbroce de matorral, repaso	180,00	0	ha	0,00
Desbroce de matorral, nuevo	250,00	0	ha	0,00
Trituración de restos y desbroce bajo pinar	250,00	0	ha	0,00
<b>Total obras complementarias</b>				<b>8.512,50</b>

**IMPORTE APROVECHAMIENTO** 24.247,50 €

### ANEXO III: PRORROGAS

- El adjudicatario deberá solicitar la prórroga al plazo total de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique el aprovechamiento, indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.
- Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no habrán concluido en el plazo de ejecución, y a falta de un mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma con la correspondiente imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En el caso de que se tramite la concesión de la prórroga, ésta se concederá por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de 3 meses, con una penalización diaria igual a un 1 % del precio de adjudicación.

- Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un mes de finalización del plazo de ejecución, por parte del Servicio Territorial se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial.

#### A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de 8 meses.
- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses, y con una penalización diaria igual a un 0,8 % del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

#### B) Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses y con una penalización diaria igual a un 0,8 % del precio de adjudicación.
- En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.